

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, abril 08 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de que el curador ad litem de los menores Zharich Lozano Jiménez y Nicolás Lozano Jiménez, contestó la demanda dentro del término, el apoderado de la parte demandante allega citación efectuada al demandado Sebastián Lozano, se allega contestación a la demanda por parte del demandado, señor Alexis Lozano, igualmente memorial allegado por profesional del derecho, mediante el cual aporta contestación a la demanda y poder conferido por el demandado señor Sebastián Lozano Moreno, además que se encuentra surtido el término de quince (15) días después de publicada la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados. No siendo necesario publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020. Dejando constancia que del 29 de marzo al 2 de abril del presente año, no corrieron términos por vacancia judicial de Semana Santa. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 502

Cali, abril ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00136-00

1. El curador Adlitem de los menores Zharich Lozano Jiménez y Nicolás Lozano Jiménez, vía correo electrónico,(Documento 30 expediente digital). dentro del término legal, dio contestación a la demanda, sin presentar oposición. Se agregara a los autos para que obre y conste y se tendrá por contestada la demanda.
2. El apoderado judicial de la parte demandante allegó vía virtual (Documento 31 expediente digital), memorial adjuntando constancia de envió de

notificación conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., al demandado Sebastián Lozano Moreno; la que se agregara a los autos para que obre y conste, sin pronunciamiento alguno, por cuanto el citado compareció al proceso a través de apoderada judicial, según obra en documento 33 del expediente digital.

3. La apoderada judicial del demandado, señor Alexis Lozano Moreno, vía virtual (documento 32 expediente digital), dentro del término legal contesta la demanda, presentando excepciones de fondo. Se agregará a los autos para que obre y conste, se tendrá por contestada la demanda, y en el momento procesal oportuno se correrá traslado de las excepciones propuestas.

4. Mediante escrito allegado al despacho vía virtual (documento 33 expediente digital), el demandado señor Sebastián Lozano Moreno, allega contestación a la demanda, adjuntando poder especial conferido a la abogada Martha Lucia López Reinoso, para que la represente dentro del presente proceso, presentando excepciones de fondo.

Expresamente el Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por tanto, como el demandado señor Sebastian Lozano Moreno, otorgó poder a una profesional del derecho para que lo represente, quien contestó la demanda, presentando excepciones de fondo, se entiende que tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenersele notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede; se tendrá por contestada la demanda, y en el momento procesal oportuno se correrá traslado de las excepciones propuestas.

5. Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento y el término de quince (15) días después de publicada la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALEXIS LOZANO JIMENEZ, en el Registro Nacional de personas emplazadas, no siendo necesario publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, se procederá a designar Curador Adlitem, para que los represente.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obren y consten los memoriales presentados, por parte de los apoderados de las partes y el curador ad litem, con sus respectivos anexos.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda, por parte del curador Adlitem de los menores Zharich Lozano Jiménez y Nicolás Lozano Jiménez.

TERCERO.- TENER por contestada la demanda, por parte del demandado, señor Alexis Lozano Moreno, a través de su apoderada judicial. Una vez se haya trabado la Litis, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas.

CUARTO.- TENER al demandado señor SEBASTIAN LOZANO MORENO, notificado por conducta concluyente, del auto No. 583 del 11/08/2020, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 inciso 2º del C.G.P..

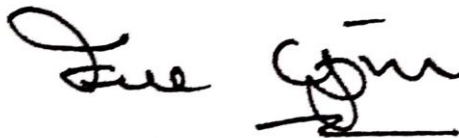
QUINTO.- TENER por contestada la demanda, por parte del demandado, señor Sebastian Lozano Moreno, a través de su apoderada judicial. Una vez se haya trabado la Litis, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas.

SEXTO. RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38.239.061 y de la T.P. No. 58.378 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado SEBASTIAN LOZANO MORENO, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

SEPTIMO.- DESIGNAR Curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante ALEXIS LOZANO JIMENEZ , al Dr. **Arturo Aguado Rojas**, quien se localiza en la: **Calle 11 # 5 – 61 of 609**. Teléfono: **8811402**,

SE ADVIERTE al Dr. **Arturo Aguado Rojas**, que dicho cargo se desempeñara de manera gratuita, que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Num 7º Art. 48 del C.G.P). LIBRAR comunicación correspondiente al curador designado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

El presente auto se notifica en Estado Electrónico Nro. 050 de fecha 09/04/2021